



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que lo integran, así como de todas las personas que participen en las sesiones de los órganos de cogobierno.

Artículo 3.- Naturaleza. - El funcionamiento de los órganos de cogobierno se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; el presente Reglamento y demás leyes conexas que rige el Sistema de Educación Superior y la administración pública

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 4. Consejo Universitario. - Es el máximo organismo de cogobierno de la institución, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, de investigación, administrativos, técnicos, económicos, presupuestarios, de vinculación con la sociedad y gestión. Su conformación y estructura está determinada en el Estatuto Institucional, así como los deberes y atribuciones del mismo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 5. Del ejercicio de sus funciones. - Los miembros del Consejo Universitario, que son elegidos, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma.

Artículo 6. Sede. - La sede matriz del Consejo Universitario, estará ubicada en el edificio institucional de la Administración Central de la Universidad Técnica de Machala situado en la Ciudadela Universitaria, km 5 ½ vía Machala-El Cambio. Excepcionalmente podrán convocarse y reunirse en cualquier sede, campus institucional, o en cualquier otro lugar por disposición del Rector.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 7. - Consejo Directivo. - El Consejo Directivo es el órgano de cogobierno en cada una de las Facultades, estará presidido por el Decano y actuará como Secretario quien cumpla las funciones de Secretario Abogado de la Facultad.

Artículo 8. Del ejercicio de sus funciones. - Los miembros del Consejo Directivo, que son elegidos, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma.

Artículo 9. Sede. - La sede matriz de los Consejos Directivos, estará ubicada en cada una de las Facultades en el edificio institucional de la Administración Central de la Universidad Técnica de Machala situado en la Ciudadela Universitaria, km 5 ½ vía Machala-El Cambio.

TÍTULO III DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 7.- Sesiones. - Las sesiones de los órganos de cogobierno podrán ser públicas a excepción en las que versen sobre acciones u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual; y, serán ordinarias, extraordinarias, permanentes y solemnes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para efectos de realización de las sesiones del Consejo Universitario, se considerarán hábiles todos los días del año.

Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Las sesiones del Consejo Directivo se podrán realizar en modalidad presencial en cada una de las Facultades; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

De manera justificada y con autorización de quien preside el órgano de cogobierno, los miembros podrán participar en las sesiones presenciales a través de herramientas telemáticas que garanticen la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre las autoridades y los integrantes del OCAS, permitiendo el desarrollo normal de la sesión.

Artículo 8- Dirección de las sesiones. - Las sesiones de los órganos de cogobierno serán dirigidas por su presidente, que será el Rector en el Consejo Universitario y el Decano en el Consejo Directivo, y en caso de ausencia de alguno de estos por quién le subrogare legalmente.

Sin embargo, quien preside, si así lo requiere durante el transcurso de la sesión, podrá delegar temporal o permanentemente la dirección de la misma a una de las primeras autoridades presentes, respetando el orden jerárquico correspondiente.

En el Consejo Universitario en caso de ausencia de la autoridad correspondiente, la sesión será conducida por el decano que cuente con la mayor antigüedad en su condición de docente universitario.

Artículo 9.- Del Secretario. - Actuará como secretario del Consejo Universitario, el Secretario General de la UTMACH.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ante la ausencia temporal del Secretario General durante el desarrollo de la sesión, el Rector, nombrará a un secretario Ad-hoc, que cumpla con el perfil de abogado.

Actuará como secretario de los Consejos Directivos, quien ocupe las funciones de Secretario Abogado de la Facultad.

Artículo 10.-Asesoría Jurídica y Asistencia Técnica. - El Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, deberá asistir en calidad de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, o en su defecto podrá delegar a un servidor público de la dependencia.

De igual forma por requerimiento del Rector o a petición de uno de los integrantes del Órgano Colegiado Superior, se podrá recibir en calidad de invitados a miembros de la comunidad universitaria, cuya asesoría, información técnica, académica, de investigación, de vinculación con la sociedad, jurídica, financiera o administrativa sea considerada relevante para la adopción de las decisiones. Así también, el Rector, podrá requerir la asesoría jurídica de la Coordinación General de Rectorado. En todos los casos establecidos en el presente inciso la participación será con voz y sin voto, y el invitado debe limitarse a entregar, de manera verbal o escrita, la información requerida por los miembros del Órgano Colegiado Superior.

En el caso de los Consejos Directivos, el Secretario Abogado de la Facultad es el asesor permanente.

CAPÍTULO II TIPO DE SESIONES

Artículo 11.- Sesiones ordinarias. - El Consejo Universitario realizará al menos cuatro sesiones ordinarias por mes, previa convocatoria de Secretaría General, por disposición del Rector o quien lo subrogare legalmente; con al menos un día de anticipación.

Los Consejos Directivos realizarán por lo menos una sesión ordinaria por mes, previa convocatoria del Secretario Abogado por disposición del Decano, o de quien legalmente lo reemplace; con al menos un día de anticipación.

Artículo 12.- Sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario deberán ser previamente autorizadas por el rector, o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

quien lo subrogare legalmente. La convocatoria a sesión extraordinaria será realizada por el Secretario General, en virtud de la disposición del Rector o Rectora, o de quien lo subrogue legalmente, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de más de la mitad de los miembros del órgano colegiado.

Las sesiones extraordinarias de los Consejos Directivos se realizarán previa convocatoria del Secretario Abogado o quien lo subrogue legamente, por disposición del Decano o a solicitud de más de la mitad de sus integrantes.

En ambos casos, dicha convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de una hora antes del inicio de la sesión, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen un plazo menor, en cuyo caso se deberá documentar la urgencia de la convocatoria.

Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá sesionar sin convocatoria previa cuando así lo acuerde, por unanimidad, al menos las tres cuartas partes de sus integrantes. La instalación de una sesión extraordinaria será válida, así como las decisiones que en ella se adopten sobre cualquier asunto de su competencia, siempre que participe más de la mitad de sus miembros y estas decisiones se tomen por unanimidad.

Artículo 13.- Puntos a tratar en sesiones extraordinarias. - En las sesiones extraordinarias de los órganos de cogobierno, se tratarán exclusivamente los asuntos que por su urgencia o necesidad no pueden esperar a ser conocidos en la siguiente sesión, los mismos que constarán en la convocatoria y que en razón de su naturaleza no podrán exceder de cuatro (4) puntos a tratarse en el orden del día.

Artículo 14.- Sesiones permanentes del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario, podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo decidiera la mayoría de sus miembros, para el análisis de asuntos que por su naturaleza no pudieren interrumpirse.

Artículo 15.- Sesiones solemnes del Consejo Universitario. - Las sesiones del Consejo Universitario, pueden ser solemnes cuando su naturaleza así lo requiera, como en los siguientes casos:

- a) Toma de posesión de autoridades;
- b) Otorgamiento de grados honoríficos, homenajes y reconocimientos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Conmemoración de aniversarios; o,
- d) Cuando así lo determine el Consejo Universitario o su Presidente.

Artículo 16. - Sesiones solemnes de los Consejos Directivos. - Las sesiones del Consejo Directivo, pueden ser solemnes cuando su naturaleza así lo requiera, como en los siguientes casos:

- a) Otorgamiento de homenajes y reconocimientos;
- b) Conmemoración de aniversarios; o,
- c) Cuando así lo determine el Consejo Directivo o su Presidente.

Artículo 16.- Comisión General. - En las sesiones de los órganos de cogobierno, se podrá recibir en comisión general a las personas naturales o representantes de las personas jurídicas que así lo soliciten o que su comparecencia fuere necesaria para esclarecer algún asunto de interés de los integrantes del órgano de cogobierno.

Quiénes fueren recibidos en comisión general intervendrán, por una sola vez, por sí mismo, en el caso de persona natural; o en el caso de institución con personería jurídica, por medio de su representante legal; por un tiempo máximo de diez (10) minutos, en el orden que quien preside disponga.

Artículo 17.- Constancia. - Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones de los órganos de cogobierno, se empleará los medios técnicos idóneos, con el fin de que estén al alcance de sus miembros.

Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.

Artículo 18.- Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión. - Para garantizar el desarrollo de las sesiones de los órganos de cogobierno, quien lo preside velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y tomará todas las medidas necesarias para asegurar una conducción regular que evite interrupciones. A tales efectos, podrá contar con el apoyo del Secretario, quien colaborará en el cumplimiento de dichas funciones.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19.- Convocatoria y su notificación. - La convocatoria a sesiones previa disposición del Rector en el caso del Consejo Universitario o del Decano en el caso del Consejo Directivo, debe realizarse por intermedio del secretario, cursada a cada miembro, a través de los correos electrónicos institucionales, en físico o por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, lo que tendrá legítima validez legal.

El orden del día de la convocatoria estará constituido por los asuntos puestos a consideración previamente y por decisión del presidente.

La notificación se realizará según el tipo de sesión a realizarse de conformidad con el tiempo de anticipación determinado en el presente reglamento.

Artículo 20.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria deberá contener al menos los siguientes puntos:

- a) Tipo de sesión;
- b) Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión;
- c) Indicación clara y específica de los puntos a ser tratados en el Orden del Día;
- d) La documentación e informes de los temas a tratarse en los casos que se requiera.
- e) Lugar y fecha de la convocatoria; y,
- f) Nombre, apellido y función de la persona que realiza la convocatoria.

SECCIÓN II DEL QUÓRUM

Artículo 21.- Quórum reglamentario y decisorio. - El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de videoconferencia en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria del Presidente, o su subrogante.

Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

La Rectora o Rector, quien presidirá las sesiones de Consejo Universitario, tendrá voto dirimente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La Decana o Decano, quien presidirá las sesiones de Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Los miembros de los órganos de cogobierno, no podrán abandonar la sala de sesiones sin causa justificada y previo consentimiento del Presidente. El permiso no podrá ser otorgado si dicha ausencia afectare el quorum reglamentario.

En el marco de las sesiones virtuales de los órganos de cogobierno, una vez que los miembros hayan registrado su asistencia al inicio de la reunión, se entenderá que permanecen en la misma durante todo su desarrollo, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el presidente para desconectarse o ausentarse temporal o definitivamente. En caso de que uno o más miembros pierdan conexión o se retiren de la sesión sin autorización previa del presidente, se presumirá que han permanecido en la reunión y, por tanto, se considerará que han otorgado su consentimiento tácito respecto a las deliberaciones y decisiones adoptadas por el órgano colegiado durante su ausencia. Esta disposición se adopta con el fin de garantizar la continuidad y validez de los acuerdos tomados, sin perjuicio de que, en casos debidamente justificados, el miembro afectado pueda presentar su descargo ante el presidente del órgano, dentro del plazo de tres días posterior a la sesión.

Artículo 22.- Instalación. - Una vez que ha sido constatada la existencia del quórum por parte del Secretario, el Rector en el Consejo Universitario o el Decano en el Consejo Directivo declarará formalmente instalada la sesión.

Si transcurridos veinte (20) minutos después de la hora convocada para la celebración de la sesión, no se contare con el quórum para su instalación, se dejará constancia de este hecho por parte del secretario, y se registrará a los miembros asistentes. Autoconvocándose una hora después, y si transcurridos quince (15) minutos se continua sin quórum, se dará por cancelada la sesión. Seguidamente quien presida la sesión procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente.

Artículo 23.- Suspensión de la sesión por abandono de sus miembros. - Si en el transcurso de una sesión, cualquiera de sus miembros abandonare la sesión y con ello la dejase sin el quórum mínimo, quien presida la sesión dispondrá que el secretario lo verifique, previo a suspenderla.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En este caso, quien presida la sesión dispondrá la convocatoria para reinstalación de la sesión, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Artículo 24.- Imposibilidad de concurrir. - En caso de que un miembro principal de los órganos de cogobierno no pudiese concurrir a las sesiones de forma presencial o asistir a través de medios virtuales, lo comunicará, con anticipación a través de los correos electrónicos institucionales de Secretaría.

El Secretario procederá, en forma inmediata, a convocar al miembro suplente que corresponda en el orden de designación.

De igual manera, los integrantes de los órganos de cogobierno, podrán ser subrogados o reemplazados por sus suplentes, al inicio o en el transcurso de las sesiones. El miembro suplente podrá ser sustituido por el principal en el transcurso de la sesión.

SECCIÓN III DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 25.- Aprobación del orden del día. - Una vez instalada la sesión y conocido el orden del día que fuera puesto en la convocatoria, éste podrá ser modificado a solicitud de algún miembro, previo a su aprobación; con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Asimismo, antes de aprobarse el orden del día, a solicitud de quien lo preside o de cualquier miembro, podrán incluirse en las sesiones ordinarias aquellos documentos que no consten en la convocatoria, siempre que su tratamiento sea urgente y no pueda postergarse. Para ello, dichos documentos deberán haber sido remitidos al Señor Rector o Decano respectivamente, con al menos dos días de anticipación. En ningún caso en las sesiones extraordinarias se podrá incluir nuevos puntos que no hayan sido establecidos en la convocatoria.

Por excepción y por unanimidad se podrá modificar el orden del día, una vez iniciada la sesión ordinaria. Situación que no aplica para las sesiones extraordinarias.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 26.- Tratamiento del orden del día. - Aprobado el orden del día, se tratarán todos los puntos constantes en el mismo, para lo cual previo a que el órgano de cogobierno adopte una decisión o resolución, el secretario dará lectura de los anexos de cada uno de los puntos, salvo que los miembros acuerden que no lo haga por conocer su contenido.

Si algún punto del orden del día, no contare con la documentación necesaria para adoptar una decisión, se suspenderá su tratamiento y se remitirá a las dependencias pertinentes para la emisión del informe correspondiente.

Artículo 27.- Intervención. - Las intervenciones deberán ser solicitadas a quien lo preside, con la señal de levantar la mano, quien a su vez deberá concederla, según el orden en el que la soliciten, pudiendo dar prioridad en el uso de la palabra a quien no ha realizado ninguna intervención.

Los miembros de los órganos de cogobierno, podrá intervenir en las discusiones de cada punto del orden del día, hasta por tres ocasiones, contando con un tiempo de hasta cinco minutos para la primera intervención, y de hasta tres minutos para cada una de las subsiguientes.

Ninguno de los miembros de los órganos de cogobierno que esté en uso de la palabra, será interrumpido por otro en su intervención.

Si un miembro, no hubiere intervenido en la discusión, podrá razonar su voto, hasta por un tiempo de cinco minutos.

En el caso de sesiones permanentes, los miembros del Consejo Universitario, harán uso de la palabra las veces que consideren necesarias, hasta agotar el tratamiento del asunto materia de debate.

El secretario colaborará llevando el orden de las sesiones, cuando uno de sus miembros infringiere las disposiciones reglamentarias, tratase un tema diferente al tema en discusión; o sobrepase el tiempo establecido para la duración de su intervención.

Artículo 28.- Moción. - Los miembros de los órganos de cogobierno, podrán presentar una moción, pero ésta para ser sometida a discusión deberá contar con el apoyo de uno o más de sus miembros.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Una moción, aun cuando ya hubiese sido apoyada, podrá ser modificada, ampliada o retirada por su proponente, según corresponda; siempre y cuando no se hubiese iniciado el proceso de votación, la moción modificada deberá contar con el respaldo reglamentario correspondiente para ser sometida a votación. En el caso de retirarse una moción, únicamente bastará fundamentar la razón para aquello.

De igual forma, una moción podrá ser sujeta a modificación o ampliación, por parte de sus miembros, previa aceptación de su proponente. Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra.

De no existir moción o apoyo a una moción presentada, quien la presida podrá reabrir nuevamente el debate por el tiempo que juzgare razonable, al término del cual, y de persistir lo antes señalado, se dará por concluido el debate, pudiendo ser tratado el tema en una nueva sesión.

SECCIÓN IV VOTACIÓN

Artículo 29.- Votación. - Cuando quien presida la sesión considere que una moción o asunto hubiere sido suficientemente discutido, concluirá el debate y dispondrá que se recepte la votación la misma que será nominal o por unanimidad.

El voto de los miembros de los órganos de cogobierno será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser:

- a) Favorable (a favor);
- b) En contra; o,
- c) Abstención, solo en casos de que tenga conflicto de intereses en el tema de debate.

Las abstenciones y los votos en contra deberán ser debidamente fundamentados. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Por decisión unánime de los miembros del órgano de cogobierno, podrán posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, para una siguiente sesión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30.- Conflicto de intereses. - Existe conflicto de intereses cuando un miembro del órgano de cogobierno, tenga un interés propio y personal en relación a un tema en debate o un punto del orden del día de alguna sesión del órgano, o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

- a. Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b. Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales, o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos; y,
- e. Personas naturales o jurídicas con quienes se mantenga o se haya mantenido procesos administrativos en los últimos cinco años.

Los miembros del órgano de cogobierno deberán abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses. En caso de argumentación contraria a los puntos precedentes, será el órgano de cogobierno quienes por votación decidan sobre la existencia de conflicto de intereses.

Una vez determinada la existencia de conflicto de intereses, el miembro involucrado en el mismo podrá abandonar la sala de sesiones mientras sea tratado dicho punto del orden del día.

Cuando un miembro designado por el órgano de cogobierno, hubiese presentado un informe o participado en alguna comisión de trabajo, podrá emitir un voto contrario al contenido del informe si nuevos antecedentes, documentos o disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias no conocidas o consideradas anteriormente, así lo ameriten, lo cual deberá fundamentarse.

SECCIÓN V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 31.- Adopción de resoluciones. - Para que se puedan adoptar resoluciones se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de que se produzca un empate en la votación, se repetirá la misma y de persistir la igualdad, quien presida el órgano colegiado o lo subrogue legalmente tendrá voto dirimente.

Los miembros de los órganos de cogobierno podrán votar a favor, en contra o abstenerse. En caso de abstención será fundamentada de conformidad con las causales establecidas en el presente Reglamento.

Todos los miembros de los órganos de cogobierno, consignarán su voto y se registrarán por parte de su Secretario.

Artículo 32.- Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones. - Por parte del Secretario, se podrá rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de los órganos colegiados, y que no modifiquen la voluntad del mismo, mediante la correspondiente fe de erratas.

De igual manera, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano de cogobierno, debe decidir lo que corresponde, en la siguiente sesión ordinaria.

Asimismo, el órgano de cogobierno puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

Artículo 33.- Efectos de la resolución. - Las resoluciones de los órganos de cogobierno serán de inmediato cumplimiento y ejecución.

Las normativas aprobadas por el Consejo Universitario entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 34.- De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación y expedición de los Reglamentos, así como de sus reformas, requerirá de dos sesiones. En la demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 35.- Actas de las sesiones. - De cada sesión se levantará un acta, que al menos, contendrá:

- a) Un número secuencial de registro, acompañado de las siglas que identifiquen el órgano que la emite, y el tipo de sesión en la cual se lo hace y el año de su emisión;
- b) Determinación del lugar, día, hora, en que se instala el órgano de cogobierno, el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y la modalidad en la cual se llevó a cabo.
- c) Nómina de las personas que asistieron a la sesión con identificación de la calidad en la que lo hacen;
- d) Constatación del quorum reglamentario;
- e) Orden del día tratado;
- f) Registro resumido de las intervenciones. Cualquier miembro de los órganos de cogobierno, podrá solicitar expresamente que conste en actas la transcripción íntegra de su intervención; siempre que la misma tenga relación con el punto del orden del día debatido.
- g) Registro de las mociones, el apoyo a las mismas y el resultado de las votaciones;
- h) Resoluciones adoptadas.
- i) Fecha, hora de ingreso y de salida de los miembros de los órganos de cogobierno.
- j) Fecha y hora de clausura de la sesión; y,
- k) Firmas de responsabilidad de quien lo preside y Secretario de los órganos de cogobierno;

Cuando por norma reglamentaria o por resolución del Consejo Universitario, éste se instale en sesión permanente, en las actas de las sesiones del referido organismo, se dejará constancia del hecho en mención, así como también del día y hora de suspensión de la misma, día y hora de reanudación, y nombre de los miembros presentes en cada sesión.

Artículo 36.- Aprobación de las Actas. - Las actas serán enviadas a los correos electrónicos de cada miembro de los órganos de cogobierno para su lectura, revisión y confirmación del contenido. De existir observaciones, estas serán enviadas para su corrección y actualización al secretario del órgano dentro del término de tres (3) días, posteriores a su envío.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Transcurrido el término establecido sin que los miembros de los órganos de cogobierno emitan observaciones o pronunciamiento alguno, se considerará aceptado el contenido del documento correspondiente. En tal caso, dicho documento tendrá plena validez y constituirá el instrumento oficial mediante el cual se certifican y/o acreditan las actuaciones de los órganos de cogobierno.

Las modificaciones al contenido de un acta, estarán en función de las grabaciones que reposen en la Secretaría de los órganos de cogobierno. En caso de contradicciones entre el acta de la sesión y la grabación, prevalecerá la segunda.

Artículo 37.- Votos y su motivación. En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros de los órganos de cogobierno, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 38.- Notificación. - Una vez adoptadas las resoluciones de los órganos de cogobierno, el secretario las notificará en el término máximo de cinco días hábiles, mediante el módulo SIGEDA o a los correos electrónicos institucionales y/o correo personal del interesado, según el caso para su inmediato cumplimiento. No obstante, en casos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el uso de dichos medios, podrá efectuarse mediante notificación física a las dependencias correspondientes.

Artículo 39.- Notificación a pluralidad de interesados. - En caso de que exista pluralidad de interesados, las notificaciones se efectuarán a la persona que designen en su petición o a falta de esta, a quien figure en primer lugar en la petición.

Artículo 40.- Publicación. - Las resoluciones que adoptare el Consejo Universitario se publicarán en el portal web de la UTMACH, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía general. En casos excepcionales, podrán tener el carácter de reservada, cuando se traten asuntos relacionados con sanciones a estudiantes o docentes; en este caso, estas resoluciones y el acta respectiva solo podrán ser entregadas a la persona



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

sancionada, su apoderado, o a la autoridad competente que lo requiera por escrito, con la autorización de presidente del Órgano Colegiado Superior.

Las resoluciones aprobadas en la sesión correspondiente, entrarán en vigencia a partir de su notificación y/o publicación en el portal web oficial de la Institución, según corresponda.

SECCIÓN II ARCHIVO

Artículo 41.- Archivo. - El secretario del órgano de cogobierno llevará un archivo físico y/o digital de las sesiones del órgano, y conservará las grabaciones archivadas en orden cronológico. Los referidos medios de almacenamiento de audio, así como las actas de las sesiones podrán ser utilizados previa autorización del señor Rector o Decano según corresponda. Las grabaciones se guardarán en archivo magnético o digital por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la fecha de cada sesión.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 42.- Atribuciones y competencias. - El Rector, los Vicerrectores y demás miembros de Consejo Universitario, Consejos Directivos; el Secretario (a) General, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la UTMACH acatarán y ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las demás leyes y reglamentos que integran el sector de Educación Superior y aquellas resoluciones que dictare este organismo para su mejor funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga y deja sin efecto el instructivo de sesiones de Consejo Universitario, así como todas las resoluciones y normativas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, debiendo ser publicado en la página web institucional.

Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala
CERTIFICA:

Que, el presente reglamento denominado **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** fue aprobado por consejo Universitario en primera y segunda instancia mediante las resoluciones 0251-2025-CU-SO-13 de fecha 19 de mayo de 2025 y 0301-2025-CU-SO-15 de fecha 03 de junio de 2025

Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala
KR/ AAguirre

